



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS QUE SUFRAN EL ASEGURADO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN.

1. AMPAROS

1.1. SECCIÓN AMPARO BÁSICO - DAÑOS MATERIALES

Los daños materiales súbitos e imprevistos, que afecten a los bienes ubicados en el predio asegurado Incluyendo Incendio, Rayo, Explosión, Daños por Agua, Anegación, Extended Coverage (caída de naves o aeronaves, vientos fuertes, Impacto de vehículos, daños por granizo, daños por humo), Rotura de Vidrios, Remoción de Escombros, Gastos de Extinción, Preservación y Honorarios tal como se describen a continuación:

Incluye sin cobro de prima adicional los sublímites que se presentan a continuación: Estos operan a primera pérdida, es decir, sin aplicación de infraseguro ni demérito. (Aplican por evento / Vigencia)

1.1.1. Sublímites:

La Compañía se obliga a indemnizar los gastos derivados de un siniestro en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por esta póliza. Para dichos eventos, la indemnización se limita al porcentaje indicado, sin exceder el límite señalado en la misma, sin aplicación de deducible, ni cobro adicional de prima.

Sublímite	Límite de indemnización
Rotura accidental de vidrios de los bienes asegurados	20% de la suma asegurada del edificio y/o Contenidos.
Bienes Refrigerados (Daños alimentos refrigerados)	5% de la suma asegurada en contenidos.
Remoción de escombros	10 % de la suma asegurada de edificio y/o contenidos.
Gastos de extinción, preservación y/o Honorarios	5 % de la suma asegurada de edificio, y/o contenidos.
Gastos de reposición de Escrituras y/o planos	1% de la suma asegurada de edificio y/o contenidos.

1.2. TERREMOTO, TEMPLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA - MAREMOTO

Cláusula de adecuaciones a las normas de sismo resistencia.

Se podrá asegurar a valor de reposición a nuevo, las adaptaciones a la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10 y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre que el valor de dichas adaptaciones haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las Edificaciones aseguradas. No se aceptan límites a primera pérdida para estas adaptaciones, ni en conjunto con los seguros a valor real.

1.3. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

Mediante el presente amparo cubre la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en esta póliza, causados por los siguientes eventos:

Terrorismo, Actos Subversivos, Actos Mal Intencionados, vandalismo, actos multitudinarios
NOTA: Para las coberturas enunciadas en los numerales 2 y 2.1 aplican los mismos sublímites del numeral 1.1. Todo Riesgo Daños Materiales.

1.4. DAÑO EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS

Cubre las averías internas eléctricas, electrónicas o mecánicas de equipos, como consecuencia de un evento súbito e imprevisto ocurrido dentro del predio, durante su funcionamiento.

Sublímite:

Incluye sin cobro de prima adicional, el siguiente evento a primera pérdida.

Bienes Refrigerados (Daños alimentos refrigerados): 5% de la suma asegurada de la sección por evento y 5 SMMLV (evento /vigencia).

1.5. HURTO CALIFICADO

Hurto calificado de los contenidos según su definición legal.

Sublímites:

Incluye sin cobro de prima adicional, los siguientes eventos a primera pérdida.

- a. Hurto calificado fuera de predios: 15% de la suma asegurada de la sección por evento y 10 SMMLV (Evento / Vigencia)
- b. Hurto Calificado o hurto de equipaje fuera de predios: 10% de la suma asegurada de la sección por evento y 10 SMMLV (Evento / Vigencia)
- c. Hurto Calificado de empleados domésticos: 5% de la suma asegurada de los contenidos. (Evento / Vigencia).
- d. Daños por Hurto: 5% de la suma asegurada de los contenidos; Máximo 10 SMMLV.

1.6. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR

Cubre los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado por la Responsabilidad Civil Extracontractual que le sea imputable de acuerdo con la ley Colombiana, por los daños y perjuicios materiales o lesiones corporales causados a terceros durante el desarrollo normal de la vida familiar del asegurado

Sublímites

Incluye sin cobro de prima adicional, los siguientes eventos:

- a. **Amparo Patronal:** para empleados domésticos: \$5.000.000 por evento /vigencia máximo 50 SMMLV por persona.
- b. **Gastos médicos y Hospitalarios:** \$ 2.500.000 por evento, \$5.000.000 en la vigencia, máximo 10 SMMLV por persona
- c. **Hoyo en Uno:** 2.500.000 por evento, máximo 10 SMMLV Vigencia

1.7. ALOJAMIENTO TEMPORAL O PÉRDIDA DE ALQUILERES

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo la sección Daños materiales, Terremoto-Maremoto ó HMACC-AMIT, por un período de 3 meses consecutivos cuando:

- a. El beneficiario sea el propietario del inmueble asegurado.
- b. Si el Beneficiario es el arrendatario, se asegura el exceso del canon de arrendamiento que deba pagar en otro sitio y los gastos de traslado a ese lugar, dentro de la misma ciudad.
- c. Cuando el propietario habita el inmueble asegurado, se cubre la renta en otro sitio y los gastos de traslado.

1.8. ACCIDENTES PERSONALES

Se ampara al Asegurado, Cónyuge e hijos mayores de 2 años y menores de 25 años que tengan dedicación exclusiva al estudio y que vivan con el Asegurado, sus servidores domésticos, directa e independiente de cualquier otra causa ocasionada por accidentes que ocurran dentro del predio Asegurado. Sus coberturas son:

1.8.1. FALLECIMIENTO ACCIDENTAL

Siempre y cuando sea causado por un accidente, su cuya ocurrencia hubiese tenido lugar durante la vigencia de la póliza y sus consecuencias se sucedan dentro de los 180 días siguiente contado a partir de la fecha del accidente.

1.8.2. INHABILITACIÓN PERMANENTE

Si el Asegurado sufre una lesión que le cause una inhabilitación permanente, la Compañía le pagará el porcentaje que le corresponda sobre el valor asegurado contratado para este Amparo, con base en la siguiente tabla:

• Parálisis total e irrecuperable	100%
• Pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos	100%
• Pérdida o inutilización de ambas manos	100%
• Pérdida o inutilización de ambas pies	100%
• Pérdida o inutilización de toda una mano y de todo un pie	100%
• Pérdida o inutilización de una mano o de un pie junto con la pérdida de la visión por un ojo	100%
• Cualquier mano o pie o vista de un ojo	50%

1.8.3. GASTOS MÉDICOS

Si a consecuencia de las lesiones causadas, el Asegurado requiere de asistencia médica o quirúrgica, la Compañía le indemnizará los gastos a quien acredite haberlos pagado o a quienes el Asegurado autorice, por concepto de: Honorarios médicos, hospitalización, rayos X, ambulancia, medicamentos, fisioterapias, prótesis, aparatos ortopédicos de tipo funcional, enfermeras y demás gastos necesarios para la recuperación del lesionado, hasta el valor contratado.

1.8.4. EDADES

Fallecimiento Accidental y Gastos Médicos: La edad mínima de ingreso del Asegurado y su cónyuge es de 18 años, la máxima es de 65 años y su permanencia hasta 75 años. Para los hijos será de 2 años y hasta los 25 años.

Inhabilitación Total y Permanente: La edad mínima de ingreso del Asegurado y su cónyuge es de 18 años, la máxima es de 65 años y su permanencia hasta 66 años. Para los hijos será de 2 años y hasta los 25 años.

1.8.5. TERMINACIÓN DE LOS AMPAROS

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza, termina por las siguientes causas:

- Por el no pago de la prima, vencido el período de gracia.
- A la terminación de la vigencia del seguro, si este no se renovase.
- En los seguros colectivos cuando el Asegurado principal deje de pertenecer al grupo asegurado, fallezca o quede inhabilitado al 100%.
- Cuando el Tomador o Asegurado revoque la póliza.
- Cuando el Asegurado cumpla la edad máxima de permanencia en la póliza.

1.8.6. DEDUCCIONES

La suma que la Compañía hubiere pagado por el Amparo de inhabilitación Permanente, se deducirá de la indemnización que pueda corresponder por el Amparo de Fallecimiento Accidental. Las indemnizaciones que la Compañía haya pagado por concepto de la pérdida de dedos, se deducirán de cualquier pago que se hiciera con posterioridad por concepto de la pérdida de la mano o pie respectivo.

La ocurrencia de cualquier pérdida por la cual haya de pagarse el 100% de la suma asegurada bajo el amparo de Inhabilitación Permanente, causará la terminación del seguro.

1.9. ASISTENCIA DOMICILIARIA

1.9.1. ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de esta cobertura se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades:

BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, CARTAGENA, PEREIRA, ARMENIA, MANIZALES, IBAGUE, NEIVA, CÚCUTA, TUNJA, VALLEDUPAR, SINCELEJO, PASTO, VILLAVICENCIO, MONTERÍA. Como los alrededores de cada ciudad capital.

Mediante el presente amparo y condiciones de la póliza arriba citada, la Compañía asegura los servicios de asistencia AL HOGAR contenidos en las siguientes Cláusulas:

1.9.2. OBJETO DEL AMPARO

En virtud del presente amparo, la Compañía garantiza la puesta a disposición del Asegurado, de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente amparo, por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

Coberturas	Límite
Plomería	30 SMDLV
Electricidad	30 SMDLV
Cerrajería	17 SMDLV
Vidrios	17 SMDLV
Gastos de Hotel por Inhabitabilidad de la Vivienda	13 SMDLV
Interrupción de Viaje como consecuencia de Siniestro	600 SMDLV
Regreso anticipado por fallecimiento de Familiar	30 SMDLV
Gastos de Mudanza	40 SMDLV
Gastos de Bodegaje	40 SMDLV
Desinundación de Alfombras	30 SMDLV
Instalación de Gas	50 SMDLV
Reparación o Sustitución de Teja por Rotura	20 SMDLV
Celaduría	20 SMDLV
Gastos de Jardinería	40 SMDLV
Gastos de alquiler de televisor y DVD	5 días

1.9.4. PLOMERÍA

Por el presente amparo, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yeas, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.

Cuando se trate de destaponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de Treinta (30) SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de Plomería:

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente amparo, no habrá cobertura de plomería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales.
- Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
- Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.
- Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.
- Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- Cuando el daño se presente en tuberías, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

Bienes Excluidos:

- Cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.
- El mobiliario del inmueble asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.
- Red de suministro del servicio público de acueducto y alcantarillado.

1.9.5. ELECTRICIDAD

Por el presente amparo, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

- Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.

- Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: Tomas, interruptores, rosetas, tacsos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, La Compañía cubrirá solamente el costo de obra.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para ésta cobertura es de treinta (30) SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de electricidad:

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente amparo, no habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en el siguiente caso:

- Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro del Inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

Bienes Excluidos:

- Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastos, sockets, fluorescentes.
- Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
- Red de suministro del servicio público de energía.

1.9.6. CERRAJERÍA

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble asegurado, o de alguna de las puertas de las alcobas de la misma, por el presente amparo, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para ésta cobertura es de diecisiete (17) SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de cerrajería:
Además de las exclusiones generales señaladas en el presente amparo, no habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio:

Cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

1.9.7. VIDRIOS

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que de al exterior del inmueble asegurado, por el presente amparo, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para ésta cobertura es de diecisiete (17) SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de vidrios:
Quedan excluidos de la presente cobertura:

- Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.
- Cualquier clase de espejos.

1.9.8. GASTOS DE HOTEL POR INHABILIDAD DEL INMUEBLE ASEGURADO

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario; el inmueble asegurado no quede en condiciones de habitabilidad, la Compañía cubrirá los gastos de hotel para un máximo de 4 habitantes permanentes del inmueble asegurado, a razón de 13 SMDLV por vigencia anual de la póliza, y solo por el tiempo que duren las reparaciones con un máximo de 5 días continuos.

1.9.9. INTERRUPTOR DEL VIAJE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN EL INMUEBLE ASEGURADO

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario; y siempre que el asegurado propietario del inmueble asegurado se encuentre de viaje y ninguna otra persona pueda sustituirle, haciéndose necesaria su presencia en el inmueble asegurado, la Compañía sufragará los mayores gastos en que él incurra para realizar su desplazamiento de regreso. Esta cobertura tendrá un límite de 600 SMDLV por evento.

1.9.10. REGRESO ANTICIPADO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR

La Compañía organizará y tomará a su cargo los gastos suplementarios derivados del regreso anticipado del beneficiario, en caso de fallecimiento súbito y accidental de un familiar en primer grado, hijos o su cónyuge, a la ciudad de residencia permanente, siempre que no pueda utilizar su tickete inicial de regreso. Se realizará el desplazamiento del asegurado en autobús, taxi; avión de línea regular clase económica u otro medio según las circunstancias y los criterios de la Compañía. Esta cobertura tiene un cubrimiento nacional e internacional hasta un límite de 30 SMDLV por evento.

1.9.11. GASTOS DE MUDANZAS

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, el inmueble asegurado quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes en él contenidos, la Compañía, a solicitud del beneficiario, se encargará de garantizar los gastos de traslado de tales bienes hasta el sitio designado por el beneficiario, dentro de la misma ciudad, y de regreso hasta el inmueble asegurado cuando hayan culminado las reparaciones. Esta cobertura tendrá un límite máximo por evento de 40 SMDLV. La Compañía no se hace responsable de los bienes transportados.

1.9.12. GASTOS DE BODEGAJE

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, el inmueble asegurado quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes en él contenidos, la Compañía, a solicitud del beneficiario, se encargará de garantizar los gastos de depósito de tales bienes en el sitio designado por el beneficiario, dentro de la misma ciudad, hasta cuando hayan culminado las reparaciones. El límite de esta cobertura es de 40 SMDLV por vigencia anual de la póliza. La Compañía no se hace responsable de los bienes dejados en depósito y custodia.

1.9.13. DESINUNDACIÓN DE ALFOMBRAS

En caso que la alfombra de pared a pared, resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería amparado en el presente amparo, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la desinundación de la alfombra.

PARÁGRAFO: La Compañía no se responsabiliza bajo éste amparo, del lavado, secado y/o reposición de las alfombras.

El valor asegurado para ésta cobertura es de Treinta (30) SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

1.9.14. INSTALACIONES DE GAS

Por el presente amparo, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones de gas (natural o propano) del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de gas natural o propano. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones de gas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición instalación, resane, enchape y acabado. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, rejillas, válvulas, adaptadores, registros, uniones, niples, yeas, tees, taponos y/o codos.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de cincuenta (50) SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de instalaciones de gas:

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente amparo, no habrá cobertura de gasfitería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- Cuando el daño se presente en gasodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por gas.
- Cuando el daño se presente en instalaciones de gas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio de gas (natural o propano) Cuando el daño se presente en los tanques de almacenamiento de gas, en las pipetas o cualquier otro recipiente empleado para su almacenamiento.
- Cuando el daño se presente en instalaciones que no cumplan las especificaciones técnicas vigentes reguladas por la Comisión Reguladora de Energía y Gas (CREG) y/o por las normas del Instituto Colombiano de Normas Técnicas (ICONTEC)

1.9.15. REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE TEJAS POR ROTURA

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte del cerramiento superior del inmueble, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los mismos.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de reparación y sustitución de tejas por rotura:

- Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas.
- Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta por humedades o filtraciones.
- Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: canales, bajantes, elementos de conducción de aguas lluvias a nivel de cubiertas del inmueble asegurado.
- Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos, y en demás elementos constructivos en general.

1.9.16. CELADURÍA

Se prestará el servicio de celaduría cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, o rotura de vidrios; se produzca un daño en el inmueble asegurado que comprometa considerablemente la seguridad del mismo. Para estos casos se enviará un vigilante con la mayor brevedad, que cuidará del inmueble procurando la seguridad del mismo. Este servicio de emergencia cubre hasta un límite de 20 SMDLV por vigencia anual de la póliza.

1.9.17. GASTOS DE JARDINERÍA

Cuando a consecuencia de un daño material con ocasión de un incendio, rayo, explosión, impacto de vehículos que no sean de propiedad de las personas que habiten en la vivienda amparada; las plantas de los jardines de la vivienda se vean afectadas, se enviará un especialista para adelantar los trabajos de jardinería y rehabilitar la zona afectada. La cobertura para este servicio se limita a la mano de obra hasta un monto de 40 SMDLV por vigencia anual de la póliza, dicha cobertura únicamente será atendida a través del Anexo de Asistencia Domiciliaria Hogar.

1.9.18. GASTOS DE ALQUILER DE TELEVISOR Y VIDEO REPRODUCTOR

La Compañía sufragará los gastos de alquiler de un televisor y/o video reproductor, durante un máximo de 5 días, cuando a consecuencia de un corto circuito se produzca un daño en los mismos que imposibilite su utilización. Los derechos bajo esta cobertura se suscribirán exclusivamente a las ciudades donde existan los servicios profesionales de alquiler de tales aparatos, y por tanto la Compañía no será responsable de la prestación de esta cobertura en otras ciudades, perdiéndose el derecho sobre este beneficio.

1.9.19. CONEXIÓN CON PROFESIONALES

La Compañía, a solicitud del beneficiario, podrá informar los nombres y teléfonos de pintores, albañiles, carpinteros, ornamentistas, decoradores, arquitectos e ingenieros civiles, que sean requeridos por él. Este servicio es solo de información, por lo que la Compañía no se hace responsable de las condiciones, precios y calidad de los trabajos que puedan llegar a ejecutar tales profesionales en un posible acuerdo con el beneficiario.

1.9.20. EXCLUSIONES GENERALES DEL PRESENTE AMPARO

- No son objeto de la cobertura de este amparo las prestaciones y hechos siguientes:
- Los servicios que el Asegurado haya contratado por su cuenta sin el previo consentimiento de la Compañía, salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que impida comunicarse con la Compañía.
- Los servicios adicionales que el Asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
- Los daños causados por mala fe del Asegurado.
- Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de Cuerpos de Seguridad.
- Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.

1.9.21. REVOCACIÓN

El Amparo de asistencia Domiciliaria utilizará sin efecto, a partir del día de revocación de la póliza de seguro, a la cual accede.

1.9.22. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente amparo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el amparo de Asistencia al Hogar.

1.9.23. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de un evento cubierto por el presente amparo, el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono a los números 307 7024 en la ciudad de Bogotá, D.C. o al 018000 519991 para las demás ciudades, indicando el nombre del Asegurado, su número de identificación (Cédula), dirección del inmueble asegurado, tipo de asistencia que requiere, lugar donde se encuentra el asegurado y su número de teléfono.

Las llamadas telefónicas serán atendidas las 24 horas del día, los 365 días al año y serán con cobro revertido y en los lugares en que no fuere posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra prestación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

1.9.24. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La Compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o decisión autónoma del Asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este amparo, así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

1.9.25. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudieren tener el Asegurado cubriendo el mismo riesgo.

1.9.26. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de un evento cubierto por el presente amparo, el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono a los números:

MAPFRE SI 24: 018000519991 ó 3077024 con servicio las 24 horas del día
Comcel y Movistar: #624

2. DEDUCIBLES

Son las sumas que invariablemente se descuentan del monto de la pérdida indemnizable y que siempre quedan a cargo del Asegurado o del Beneficiario. Como deducible se toma el mayor valor que resulte entre aplicar a la pérdida indemnizable, el porcentaje indicado para dicho amparo, o la suma equivalente a la cantidad de SMDLV indicados para dicho amparo. Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

COBERTURA	DEDUCIBLE
HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	10% del valor de la pérdida, Mínimo 3,0 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro.
TERREMOTO	3% aplicable al valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro, mínimo 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro.

COBERTURA	DEDUCIBLE
DAÑO EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS	10% del valor de la pérdida; mínimo 0,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro. Para TV Plasma o LCD 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
HURTO CALIFICADO	10% del valor de la pérdida; mínimo 1,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro.
DEMÁS EVENTOS	10% del valor de la pérdida; mínimo 1,0 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro.

3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

El presente seguro no ampara los daños, las pérdidas o los perjuicios que sean consecuencia directa o indirecta de:

- 3.1. Labores de reparación, construcción, demolición, remodelación, mantenimiento o limpieza del predio o bienes asegurados; fallas o errores de montaje o desmontaje; defectos de fabricación; prueba; errores de diseño; errores constructivos; defectos o mala calidad de los materiales; impericia en el manejo de los bienes asegurados, excepto por lo estipulado en la condición 2.3 cuando haya sido contratada.
- 3.2. Golpes o caídas accidentales que sufran los bienes durante su traslado o movilización, o por el desplome o caída de estanterías o estructuras que ocurran fuera del predio. Fuego subterráneo, vibraciones o movimientos normales del suelo o del subsuelo. Hundimiento, desplome, derrumbamiento, desplazamiento o asentamiento, salvo que sean el resultado de un evento amparado en la Sección Segunda, si ha sido contratada.
- 3.3. Manchas, rasguños, raspaduras, o rayones sobre superficies pulidas, pintadas o esmaltadas que impliquen únicamente defectos o daños estéticos.
- 3.4. La acción de roedores, insectos, plagas o animales de cualquier clase, salvo cuando se trate de animales domésticos y únicamente respecto de la cobertura de responsabilidad civil.
- 3.5. El uso, el deterioro gradual, el simple transcurso del tiempo o las condiciones atmosféricas. Vicio propio, mermo, filtración, oxidación, cavitación, corrosión, humedad atmosférica, contaminación o polución. La fermentación, la putrefacción o el enmohecimiento, salvo lo estipulado en las condiciones 1.2.1.2 y 2.3.2.1 cuando hayan sido contratadas.
- 3.6. La simple suspensión o corte de los servicios públicos de agua, energía, teléfono o gas.
- 3.7. Guerra internacional o civil, actos perpetrados por fuerzas o agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), rebelión y sedición.
- 3.8. El empleo de armas nucleares, materiales para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas. La emisión de radiaciones ionizantes, la contaminación por radioactividad de cualquier material atómico o nuclear o la combustión (fisión o fusión) de dichos materiales.
- 3.9. El dolo o la culpa grave del Asegurado.
- 3.10. Los actos ejecutados por la autoridad, salvo aquellos realizados directa y exclusivamente para contrarrestar el siniestro o evitar su extensión.
- 3.11. El lucro cesante, o la pérdida de beneficios, salvo por lo estipulado en la condición 2.5 cuando haya sido contratada.
- 3.12. El extravío, pérdida, daño, destrucción, distorsión, erosión, corrupción o alteración de datos electrónicos contenidos en los equipos de cómputo o en los portadores externos de datos, o de los programas de sistemas, sean o no ocasionados por errores de definición, dignación, mal funcionamiento de los equipos o de los programas, o por la acción de los denominados "virus". La pérdida o daño material directo o indirecto ocasionado a los bienes de propiedad del Asegurado o de Terceros, como consecuencia de los cálculos incorrectos de cualquier sistema de cómputo, hardware, software, y/o cualquier micro-chip, microprocesador, circuito integrado o dispositivo similar en los equipos de computación o equipos de no computación, antes, durante o después del cambio de milenio, o cualquier cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos.
- 3.13. Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica (Sección Segunda) Huelga, Motín, Asonada, Conmoción civil y Actos Malintencionados de Terceros (Sección Tercera), Daños Internos (Sección Cuarta), Hurto Calificado y Hurto (Sección Quinta), Alojamiento Temporal o Pérdida de Alquileres (Sección Sexta), Responsabilidad Civil Familiar (Sección Séptima), Accidentes Personales (Sección Octava), salvo cuando hayan sido contratados expresamente y consten en la carátula de la póliza.
- 3.14. Se excluye de la cobertura de la Sección Primera – Todo Riesgo el incendio causado como consecuencia de actos terroristas o de movimientos subversivos.
- 3.15. Defectos existentes que presenten los bienes al iniciarse el contrato de seguro.
- 3.16. Pérdidas o daños cuyas responsabilidades recaigan en el fabricante y/o proveedor a través de la garantía otorgada por este.
- 3.17. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o mantenimiento, siempre que el asegurado sea distinto del propietario.
- 3.18. Los gastos correspondientes a la adaptación de la norma de diseño y construcción sísmoresistente Colombiana NSR-10 aplicable o la norma vigente al momento de suscribir el contrato), así como sus modificaciones y/o actualizaciones, a menos que este valor haya sido incluido para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas.
- 3.19. Cuando los bienes asegurados hayan sido ingresados ilegalmente al país, su certificado de importación, matrícula o tradición no hayan cumplido con los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario o acreedor prendario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
- 3.20. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A ROTURA DE VIDRIOS
- 3.21. Rasguños, raspaduras u otros daños superficiales de los vidrios
- 3.22. Pérdidas o daños a causa de reparaciones, modificaciones o cambios que se lleven a cabo en el edificio; procesos de ornamentación, decorado, grabado, corte u otras tareas semejantes efectuadas en los vidrios.
- 3.23. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN TERCERA - HUELGA, MOTÍN, ASONADA CONMOCIÓN CIVIL (HMACC) Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

Además de las exclusiones establecidas en el Numeral 3 "EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS", se aplicarán las siguientes exclusiones cuando se trate de un evento amparado en la Sección Tercera:

 - 3.23.1. Las pérdidas y daños derivados de RIESGOS POLÍTICOS, entendiendo por estos: guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, la rebelión, la sedición, la revolución, la insurrección y la usurpación o toma de poder militar.
 - 3.23.2. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, o cualquier otra actividad considerada servicio público).
 - 3.23.3. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, emvenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
 - 3.23.4. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cohetes y misiles.
 - 3.23.5. El terremoto cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio de electrónico de datos (edi), internet, el correo electrónico.
 - 3.23.6. Materiales nucleares, emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión. Para efectos de esta exclusión solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

- 3.24. EXCLUSIÓN ADICIONAL APLICABLE A LA SECCIÓN HURTO CALIFICADO Y HURTO
 - 3.24.1. Cuando el hurto ocurra después que el asegurado deje desahabitada la residencia por más de veinte (20) días consecutivos a menos que obtenga previamente la autorización escrita de la compañía o que el inmueble tenga vigilancia permanente.
- 3.25. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN SÉPTIMA RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR
 - 3.25.1. Actividades comerciales, industriales, profesionales o laborales, con excepción de lo estipulado en el numeral 2.6.2.1.
 - 3.25.2. Contratos o convenios.
 - 3.25.3. El manejo, uso o tenencia de automotores, embarcaciones o aeronaves.
 - 3.25.4. La construcción o demolición de edificaciones, salvo cuando se trate de remodelaciones o de reparaciones locativas.
 - 3.25.5. La contaminación paulatina.
 - 3.25.6. Accidentes ocurridos bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o alucinógenos.
 - 3.25.7. La infracción de normas legales; multas o sanciones.
 - 3.25.8. El uso de armas, municiones, pólvora o explosivos.
 - 3.25.9. La participación en competencias, apuestas, carreras, pruebas o concursos.
 - 3.25.10. La tenencia, cuidado, uso, custodia o control de bienes de propiedad de terceros, cuando se trate de pérdidas o daños sobre tales bienes.
 - 3.25.11. Eventos que se definan como fenómenos de la naturaleza tales como: daños por aguas lluvias, granizada, nieve, anegación, avalancha, deslizamiento de terrenos, desbordamiento de ríos, lagunas y represas, vientos fuertes y huracanos, tifón, tsunami, erupción volcánica.

3.25.12. El hurto y hurto calificado.

3.26. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN – ACCIDENTES PERSONALES

Además de las exclusiones contempladas en el código de comercio, este amparo no cubre los siguientes eventos:

- 3.26.1. Suicidio
- 3.26.2. Prácticas y competencias deportivas de alto riesgo.
- 3.26.3. Culpa grave del Asegurado, así como los derivados de actos delictivos y riñas.
- 3.26.4. Enfermedad mental, corporal o cualquier dolencia, defecto o limitación física preexistente.
- 3.26.5. En ejercicio de funciones militares, policivas o de seguridad y vigilancia pública o privada.
- 3.26.6. Encontrándose en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos y siendo esta circunstancia la causa del accidente.
- 3.26.7. Muerte causada intencionalmente por otra persona, con excepción de las derivadas de Hurto Calificado por la violencia sobre las personas en los términos del Artículo 350 del Código Penal.
- 3.26.8. Cuando se encuentre en cualquier tipo de aeronave, salvo que viaje como pasajero en una aerolínea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros.
- 3.26.9. Los causados por el Asegurado como consecuencia de infracción de normas.
- 3.26.10. Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual.

4. RENOVACIÓN

El presente contrato es renovable automáticamente. La renovación de cada certificado individual se hará de forma automática y sujeta al pago de prima correspondiente. Las tasas de renovación dependerán de la experiencia de siniestralidad de la póliza matriz del año anterior.

5. REVOCACIÓN

La póliza continuará en vigencia hasta:

- Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a la compañía, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro, más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.
- Trinta (30) días calendario después de que el Asegurado reciba aviso escrito de la Compañía notificando su voluntad de revocar el seguro. En este caso la Compañía devolverá al asegurado, si a ello hubiere lugar, la parte de la prima no devengada. Diez (10) días hábiles respecto de la cobertura de HMACC-AMIT.
- Cuando la vigencia del amparo de HMACC-AMIT, sea inferior a 12 meses, la prima correspondiente a la compañía se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la revocación. Sin embargo la prima a la que la compañía tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al Asegurado no será mayor al 30% de la prima anual.

6. BIENES ASEGURABLES

EDIFICIOS

Se asegura la construcción al valor a reconstrucción a nuevo entendiéndose como tal, la cantidad de dinero que se necesitaría para que un inmueble de las mismas características (distribución, comodidades y acabados) sea reconstruido con técnicas y materiales similares a los existentes a la fecha de ocurrencia del siniestro

CONTENIDOS

- a. Equipos de cómputo: Aparatos electrónicos empleados en informática, incluidos portadores externos de datos, supresores de picos, estabilizadores de voltaje y UPS
- b. Equipos: Aparatos eléctricos, electrónicos y mecánicos (Electrodomésticos)
- c. Objetos de Valor: Objetos de oro, plata y demás metales preciosos que no tengan la consideración de joyas, platería fina, vajillas y objetos de cristal y porcelana, cuadros, tapices, alfombras, obras de arte, colecciones filatélicas, numismáticas o de cualquier otro tipo, libros de no frecuente comercio, incunables, manuscritos y artículos deportivos (que no utilicen propulsión, motor y/o combustible) cuyo valor individual supere 2 SMMLV.
- d. Mobiliario y Enseres: Muebles de alacoba, comedor, sala y cuarto de estudio, Batería de cocina, lencería y ropa y otros no considerados anteriormente.

7. BIENES NO ASEGURADOS

- a. Suelos, terrenos, cimientos, siembras, aguas cosechas, y animales vivos.
- b. Partes y piezas desgastables tales como: correas, bandas, poleas, bombillas, etc.
- c. Celulares, Ipod, PSP Palm, Tablets, Video Beam, Blackberry, buscapersonas.
- d. Automotores, embarcaciones, o aeronaves, motos, bicicletas.
- e. Dinero, títulos valores, documentos y manuscritos.
- f. Joyas, cualquier objeto de oro y/o plata y/o platino, con o sin perlas o piedras preciosas montadas sobre los mismos que sirvan de adorno a las personas.
- g. Viviendas con destinación o uso comercial o industrial.
- h. Casas fabricadas y/o con estructuras en Bahareque o Guadua, techos en paja.
- i. Riesgos ubicados en zonas de alto riesgo, delincuencia común o fuera del perímetro urbano (se aclara que se aceptan fincas y casas de campo ubicadas en condominios o agrupaciones y que cuenten por portería de acceso y vigilancia 24 horas).
- j. Vivienda de cuerpo diplomático, embajada o consulados.
- k. Vivienda en la cual exista simultáneamente comercio o industria.
- l. Fincas de recreo en despoblado.

8. INSPECCIÓN DE RIESGOS

- Se inspeccionan todos los riesgos Estrato 2 y 3 donde la suma asegurada de Edificio y Contenidos supere los \$200.000.000;
 - Igualmente se inspeccionan todos los inmuebles cuyo valor asegurado supere \$ 400.000.000.
 - Para fincas de recreo se requiere vigilancia permanente y estar en conjunto cerrado con portería de acceso.
- NOTA:** La Compañía tendrá en cualquier momento de la vigencia del seguro, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados en horas hábiles de trabajo y por personas debidamente autorizadas por ella.

9. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se constituye como el monto máximo de responsabilidad para la Compañía estipulado para cada uno de los bienes, secciones y artículos especificados en la carátula de la póliza. La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de los límites y sublímites fijados para determinadas coberturas.

Edificios: Al valor de reconstrucción a nuevo entendiéndose por tal la cantidad de dinero que se necesitaría para que una edificación de las mismas características (distribución, comodidades y acabados) sea indicada en la carátula de la póliza, sea reconstruida con técnicas y materiales similares a los existentes a la fecha en que ocurra el siniestro.

Contenidos: Al valor de reposición entendiéndose por tal la cantidad de dinero necesaria para la adquisición de un bien nuevo de las mismas características (naturaleza, clase, calidad y capacidad) que aquellas del bien asegurado.

10. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

Si al momento de ocurrir cualquier daño cubierto por la Sección Terremoto- Maremoto -Tsunami, los bienes asegurados como Edificio, tienen un valor superior a la cantidad por la cual están amparados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre estas dos sumas, y por lo tanto, soportará la parte proporcional de perjuicios y daños. Esta condición no aplicará cuando la diferencia sea inferior al 10%.

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO

- 11.1. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 11.2. Emplear todos los medios de que disponga para evitar la propagación o extensión del siniestro y velar por el salvamento de los bienes asegurados.
- 11.3. No remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de LA COMPAÑÍA. Si ésta no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la ocurrencia, se podrá iniciar la remoción de los escombros.
- 11.4. Poner a disposición de LA COMPAÑÍA todos los informes y documentos que ésta solicite, en relación con el siniestro y su cuantía.
- 11.5. Conservar las partes dañadas o averiadas y tenerlas disponibles para que puedan ser examinadas por la Compañía.
- 11.6. Formular denuncia penal ante las autoridades competentes en caso de pérdida o daños a consecuencia de hechos punibles.
- 11.7. En relación con la Sección de Responsabilidad Civil, el Asegurado deberá informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes. Acatar las instrucciones que la Compañía le imparta al respecto, y en caso de acción judicial, hacerse parte del proceso y en la oportunidad legal, efectuar el llamamiento en garantía. Lo anterior, siempre que sea procedente.
- 11.8. Sin autorización expresa y escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos o celebrar arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación para la Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro, o para proporcionar los primeros auxilios a las víctimas.
- 11.9. El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar la

extensión de los daños, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encontraban los bienes asegurados después del siniestro, salvo que la inspección no sea efectuada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya dado aviso a la Compañía.

11.10. El Asegurado notificará a la Compañía cualquier reparación provisional indicando todos los detalles.

11.11. Con el fin de formalizar la reclamación y dar cumplimiento al deber legal de demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro, los beneficiarios deberán suministrar la documentación pertinente, incluyendo pero sin limitarse a:

DAÑOS MATERIALES - TERREMOTO - HUELGA MOTÍN ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	
Edificio	
Informe Bomberos	Original, copia al carbón autentica etc.
Presupuesto de Obra detallado cantidades de obra	Fotocopia simple
Relación detallada del salvamento si lo hubiere	Fotocopia simple
Contenidos	
Relación Detallada y Valorizada de los bienes	Fotocopia simple
Cotización de los Bienes a reponer	Fotocopia simple
HURTO Y HURTO CALIFICADO	
Copia de la Denuncia	Original, copia al carbón autentica etc.
Factura Adquisición bienes sustraídos si la hay	Fotocopia simple
Cotización Bienes a Reponer	Fotocopia simple
Detalle de las protecciones del Riesgo	Fotocopia simple
Inventario de Salvamento	Fotocopia simple
DAÑO INTERNO	
Informe Técnico	Fotocopia simple
Cotización de la reparación	Fotocopia simple
Factura Inicial de Compra	Fotocopia simple
Contrato de Mantenimiento si lo hubiera	Fotocopia simple
RESPONSABILIDAD CIVIL	
Carta del tercero reclamante	Fotocopia simple
Soportes de los gastos incurridos	Original, copia al carbón autentica etc.
Historia Clínica	
Certificado laboral del afectado	Original, copia al carbón autentica etc.

ACCIDENTES PERSONALES	
MUERTE ACCIDENTAL	
Cédula de Ciudadanía o Registro Civil de Nacimiento	Copia
Registro civil de defunción	Original
Certificado de defunción	Las dos hojas si las hay
Historia clínica completa del asegurado.	Antes de ingresar a la póliza y en el momento de fallecer
Acta de levantamiento de cadáver	Original
Informe de autoridades	Si trata de accidente de tránsito
Protocolo de necropsia en caso de muerte accidental.	Original
Documentos que prueben la condición de Beneficiarios	Copia cédula para mayores de edad, registro civil de nacimiento para menores, de defunción si hay fallecidos.
Declaración extrajudicial	Cuando no hay designación de beneficiarios; declaración que debe hacer una persona ajena a la familia, indicando al momento del fallecimiento el estado civil, cuántos hijos matrimoniales, extramatrimoniales u adoptivos tuvo
Póliza y del último recibo cancelado	Original
Certificado del médico que haya asistido al Asegurado indicando el origen, evolución y naturaleza del fallecimiento.	
INHABILITACIÓN PERMANENTE	
Cédula de Ciudadanía	Copia
Solicitud de seguro	Si la hay
Historia clínica completa del asegurado.	Antes de ingresar a la póliza y en el momento del accidente
Certificación del médico tratante de la E.P.S. o la Junta calificadora Regional	Original
GASTOS MÉDICOS	
Certificado del médico tratante	Original
Historia clínica	Copia
Facturas debidamente canceladas	Originales

12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Dicho pago se hará en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes o cualquier parte de ellos, a elección de la Compañía.

- Cuando los objetos asegurados estén conformados por un conjunto o un juego de piezas, en caso de destrucción o pérdida de uno o más de sus componentes, la indemnización no excederá del valor que tenga dicho componente o componentes destruidos o perdidos, sin tener en cuenta el mayor valor especial que pudiere tener como parte del conjunto o del juego de piezas, ni excederá tampoco de la parte proporcional que represente dicho componente o componentes del valor total del conjunto o del juego de piezas.
- Cuando se aseguren objetos de valor, equipos y/o equipos de cómputo, toda indemnización por este concepto se llevará a cabo de acuerdo con la relación valorizada presentada a la iniciación de la vigencia del seguro. Para los objetos de valor se requiere avalúo o factura de adquisición cuando el monto individual sea superior a 5 salarios mínimos mensuales vigentes. En el evento que el asegurado no proporcione a la compañía la relación o en su defecto el avalúo o factura de adquisición de los bienes, la Compañía solo responderá hasta por un valor equivalente a Tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Se excluye de esta condición, las neveras, estufas, lavadoras y secadoras.
- Pérdidas Parciales:** La Compañía indemnizará el costo de reposición o reparación de las partes dañadas o perdidas sin lugar a aplicación de demérito por uso. Cuando el costo de reparación o de la reposición supere el 80% del valor a nuevo del bien siniestrado, se considerará como una pérdida total.
- Pérdidas Totales:** En caso de desaparición o destrucción total del bien asegurado, o cuando se configure una pérdida total, en los términos de la condición 11.4, la Compañía pagará la indemnización por su valor real, es decir, aplicando demérito por uso. La Compañía podrá aplicar los siguientes deméritos, sobre el valor a nuevo del bien asegurado y afectado por el siniestro, únicamente para equipos de cómputo fijo o portátil y sus accesorios:
 - Equipos de cómputo que tengan más de 2 años de fabricación, se aplicará 10% anual con máximo del 60% contado desde el primer año de fabricación. Para discos duros, tarjetas electrónicas y cabezas lectoras o impresoras, estarán sujetas a una depreciación anual del 20%.

13. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador o Asegurado, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otros deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsible que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo. La notificación debe hacerse con una antelación no menor a diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Tomador o Asegurado. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. La falta de notificación oportuna producirá la terminación del contrato.

14. INFORMACIÓN SOBRE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a La Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación de la póliza, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

15. SUBROGACIÓN

La Compañía una vez pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer a La Compañía las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.

Habrán también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

16. TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE DEL INTERÉS ASEGURABLE

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, dejará subsistente la póliza a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a La Compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción de la póliza.

17. TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURABLE

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción de la póliza, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá la póliza en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a La Compañía dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de La Compañía la obligación de devolver la prima no devengada. El consentimiento expreso de La Compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción de la póliza a que se refiere el inciso primero de esta cláusula.

18. SOBRESSEGURO

El exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado producirá la nulidad de la póliza, con retención de la prima a título de pena, cuando de parte del asegurado haya habido intención manifiesta de defraudar a La Compañía. En los demás casos podrá promoverse su reducción por cualquiera de las partes contratantes, mediante la devolución o rebaja de la prima correspondiente al importe del exceso y al período no transcurrido del seguro. La reducción no podrá efectuarse después de ocurrido un siniestro total.

19. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

En caso de disminución del riesgo, LA COMPAÑÍA reducirá la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, del código de comercio, inciso final.

20. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA COMPAÑÍA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retratado de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpa del tomador, la póliza el contrato no será nulo, pero La Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del código de comercio.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si, LA COMPAÑÍA antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

21. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La suma asegurada se entenderá reducida en el monto de la indemnización pagada por la Compañía. No obstante, se conviene en restablecerla, siempre y cuando el Tomador o Asegurado lo solicite por escrito a la Compañía. El Tomador del Seguro no estará obligado al pago de la prima adicional por este restablecimiento de suma asegurada.

El restablecimiento de la suma asegurada no es aplicable a las siguientes Secciones de Responsabilidad Civil, Alojamiento Temporal o Pérdida de Alquileres, Accidentes Personales, HMACC y Amit. Al igual que a aquellas coberturas sublimitadas.

22. SALVAMENTO

Una vez la Compañía pague la indemnización, los bienes averiados y salvados, quedarán de su propiedad, por lo tanto el Asegurado debe entregar a la Compañía el 100% del salvamento al momento en que la compañía efectúe el desembolso, en caso de que el Asegurado no entregue el salvamento estará obligado a indemnizar los perjuicios que tal incumplimiento genere a la Compañía. Para estos efectos el Asegurado autoriza expresamente a la Compañía para que determine el valor de los perjuicios teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes y los descuentos del valor que la Compañía deba indemnizarle.

El Asegurado participará de la venta del salvamento neto en proporción al deducible y/o al infraseguro aplicados. Se entiende por salvamento neto el valor de los bienes menos los gastos realizados por la Compañía, para la recuperación y comercialización del mismo.

23. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad que figura en la carátula de la póliza en la República de Colombia.

24. NORMAS APLICABLES

A los aspectos no regulados en este contrato se serán aplicables las disposiciones previstas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

25. NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO

Este seguro opera a primera pérdida absoluta, es decir sin aplicación de infraseguro, excepto para las coberturas de Terremoto y Maremoto.

25. FORMAS Y MEDIOS DE PAGO

LA COMPAÑÍA no financia primas de forma directa. Para mayor información sobre las formas y medios de pago consulten el link de la página web www.mapfre.com.co

EN CASO DE SINIESTRO COMUNÍQUESE A:



Nacional: 018000 519 991

Bogotá: 307 7024 Celular: #624



MAPFRE

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Manuel G. Rueda
FIRMA AUTORIZADA
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Defensor del Consumidor Financiero: manuelg.rueda@gmail.com

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Código Compañía	Tipo de Documento	Ramo	Código Forma
Condiciones Generales	01-03-2012	1326	P	55	VTE-448-Mar/12